PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y CONSAGRA AGRAVANTE ESPECIAL POR AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA.

VALPARAÍSO, 10 DE OCTUBRE DE 2025

Honorable Presidente de la Cámara de Diputados:

En uso de nuestras facultades constitucionales, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que incorpora los delitos de propiedad industrial como de acción penal pública y consagra agravante especial por afectación a la salud pública.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:

Actualmente, la legislación chilena establece que los delitos contra la propiedad industrial son perseguibles penalmente solo a instancia del afectado, conforme al artículo 54 del Código Procesal Penal. Esta regla procesal limita severamente la capacidad del Ministerio Público de actuar de oficio, lo cual representa un obstáculo para una persecución eficaz, especialmente cuando las víctimas no denuncian por razones de estrategia comercial, falta de recursos o temor a represalias. En muchos casos, esto genera una impunidad estructural que beneficia a organizaciones delictivas que operan en circuitos de falsificación con alto grado de sofisticación y alcance transnacional.

En comparación, el derecho penal chileno ya contempla la acción pública irrestricta para los delitos contra la propiedad intelectual (derecho de autor y conexos), lo que genera una asimetría normativa injustificada. A nivel internacional, países como España, Alemania, Francia y México han adoptado sistemas en los que la falsificación marcaria puede ser perseguida penalmente sin necesidad de querella, especialmente cuando se afectan intereses colectivos como la salud, la seguridad o el orden público. En la Unión Europea, por ejemplo, el Reglamento (UE) 608/2013 establece procedimientos para reforzar el control y represión de bienes falsificados incluso en frontera, reforzando la acción del Estado.

Por otro lado, la normativa actual no diferencia entre la gravedad de falsificaciones con efectos patrimoniales menores y aquellas que ponen en riesgo la salud de las personas, como sucede con medicamentos, suplementos alimenticios, cosméticos o insumos médicos. Este vacío legal impide que el sistema penal refleje adecuadamente la lesividad real de la conducta. Además, en la práctica forense, fiscales y jueces no cuentan con criterios normativos que les permitan priorizar ni sancionar con proporcionalidad este tipo de conductas.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2025
16:20
VIRTUAL

Transformar estos delitos en materia de acción pública permite activar el interés del Estado en la persecución penal, sin depender de la voluntad del titular de la marca. Esta modificación fortalece la coherencia del sistema penal chileno, que ya admite la acción pública en múltiples delitos patrimoniales e infracciones contra bienes colectivos.

El carácter de acción pública de estos delitos responde a una visión que supera el ámbito privado de los derechos industriales, reconociendo que su infracción genera efectos sociales más amplios. El consumidor es engañado, la competencia se distorsiona, se daña la fe pública y, eventualmente, se expone a la población a riesgos inaceptables.

En esa línea, resulta imperativo dotar al Estado de herramientas legales eficaces para intervenir sin requerir la acción privada. Al mismo tiempo, se corrige una disparidad normativa frente a otros delitos patrimoniales y se refuerza el mensaje de que la salud y la seguridad ciudadana son bienes prioritarios para la protección penal. La experiencia internacional y las recomendaciones de organismos multilaterales como la OMPI y la OMS coinciden en la urgencia de adoptar reformas legales que refuercen la persecución penal de este tipo de delitos con enfoque en la salud pública y la protección del consumidor.

Al facultar al Ministerio Público para iniciar investigación sin requerimiento del particular, se asegura una mayor eficacia en la persecución del delito, se reduce la impunidad y se desincentiva el comercio de productos falsificados que pueden circular libremente por falta de acción legal. Esto también permite una mejor articulación con organismos reguladores como el ISP, el SERNAC y el Servicio Nacional de Aduanas.

Por otro lado, la inserción de una agravante especial busca distinguir los casos más graves de falsificación, donde el bien jurídico comprometido no es solo la propiedad industrial sino también la salud pública. Esta diferenciación está plenamente alineada con los principios de proporcionalidad y lesividad del derecho penal.

La falsificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, cosméticos o alimentos representa un riesgo directo para la integridad física de las personas, y debe ser tratada con mayor severidad que la de bienes no críticos. Además, el agravamiento de la pena permite disuadir a los infractores y orientar la actividad judicial hacia los casos de mayor impacto social. En varios países, estos casos están incluso considerados como formas de crimen organizado, con conexión con delitos de lavado de activos, contrabando y corrupción.

Así entonces el presente proyecto de ley tiene como objetivo reformar el tratamiento penal de los delitos contra la propiedad industrial contenidos en la Ley N.º 19.039, especialmente aquellos relacionados con la falsificación de marcas comerciales. Se plantea, por una parte, eliminar la exigencia de instancia particular para su persecución, configurándolos como delitos de acción pública, y por otra, incorporar una agravante especial cuando dicha

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2025
16:20
VIRTUAL

falsificación comprometa la salud pública. Ambas modificaciones responden a una necesidad concreta: modernizar el enfoque legal frente a una práctica delictual que ha adquirido nuevas formas, dimensiones y consecuencias en las últimas décadas.

En un contexto de creciente globalización comercial, informalidad económica y acceso masivo a tecnologías de reproducción industrial, la falsificación de bienes ha dejado de ser un fenómeno menor o marginal. Por el contrario, representa hoy una amenaza significativa para la economía formal, la protección de los derechos de los consumidores y, en muchos casos, para la salud de la población. Esta realidad exige una respuesta normativa más efectiva, coherente con el interés público involucrado y con la evolución de los estándares internacionales en la materia.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley introduce tres modificaciones específicas al marco jurídico vigente en materia de propiedad industrial. En primer lugar, incorpora un nuevo artículo 28 ter a la Ley N.º 19.039, estableciendo que los delitos tipificados en el artículo 28 bis —relacionados con la falsificación de marcas u otros signos distintivos— serán considerados delitos de acción pública**,** permitiendo su persecución por parte del Ministerio Público sin necesidad de denuncia del titular afectado. En concordancia con esta modificación**,** se propone la supresión de la letra e) del artículo 54 del Código Procesal Penal, que actualmente exige instancia particular para ciertos delitos, eliminando así la excepción que impedía su persecución de oficio. En segundo lugar, se incorpora un inciso final al artículo 28 bis**,** estableciendo que cuando los bienes falsificados representen un riesgo para la salud pública**,** la pena se aumentará en un grado. Estas reformas buscan modernizar el tratamiento penal de la falsificación comercial, ajustándolo a su impacto económico y social en el contexto actual.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y CONSAGRA AGRAVANTE ESPECIAL POR AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA

1. Suprímase la letra e) del artículo 54 del Código Procesal Penal, pasando la letra f) a ser e) y la letra g) a ser f).

2. Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 28 bis al DFL 4 de 2022 del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.039 de propiedad industrial al siguiente tenor:

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-10-2025 16:20 VIRTUAL

“En caso de que los bienes objeto de falsificación produzcan un riesgo a la salud pública la pena se aumentará en un grado”

3. Incorpórese un nuevo artículo 28 ter al DFL 4 de 2022 del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039 de propiedad industrial al siguiente tenor:

“Artículo 28 ter: Los tipos penales descritos en el artículo anterior serán considerados delitos de acción pública para todos los efectos legales.”

ANDRÉS LONGTON H.
DIPUTADO

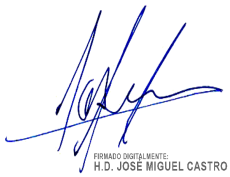
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-10-2025
16:20
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

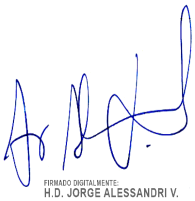


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.

